Consejo Nacional
de la Industria Maquiladora
y Manufacturera de Exportación

index

Parlamento Abierto: Paquete Económico 2020
Código Fiscal de la Federación
Cámara de Diputados

Lic. Elizabeth González
Comité Fiscal de index Nacional

04 de octubre de 2019

Propuestas del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación (index)

index

- **69-B CFF**

- Se propone modificar el párrafo octavo del artículo 69-B del CFF, para otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes que hayan recibido alguna factura fiscal considerada "inexistente" ("EDOS").
- La reforma del 25 de junio de 2018 modificó el texto del Artículo 69-B del CFF sin embargo NO se otorga una debida notificación personal previa a los llamados EDOS, dejando a estos últimos en un práctico estado de indefensión.
- Debido a dicha falta de obligación legal para notificar personalmente a los llamados EDOS, el SAT ha acostumbrado no realizar notificación o requerimiento alguno a los EDOS dentro del plazo de 30 días posteriores a que los EFOS son incluidos en las listas definitivas del artículo 69-B del CFF, y sólo con posterioridad a dicho plazo inician con el envío de cartas invitación para que los EDOS entonces corrijan su situación fiscal (revirtiendo el ISR correspondiente y reintegrando el IVA que hubiera sido acreditado o devuelto).

- Cuando los EDOS intentan acreditar la materialidad de las operaciones realizadas con los proveedores enlistados, el SAT suele rechazar recibir dichos documentos, argumentando que se contaba con el plazo de 30 días posteriores a la publicación de los EFOS en el DOF, y amenazando que de no auto-corregir la situación fiscal se procedería a la cancelación de los sellos digitales del EDO, sin importar que con ellos afecta las operaciones de facturación lícita con sus clientes, la emisión de recibos de nómina a trabajadores e incluso en varios casos afectando el registro en el padrón de importadores y la certificación para IVA/IEPS.

- No obstante lo anterior, se reformó el artículo 113 y se adicionó el artículo 113 Bis del CFF para tipificar la "compra-venta de facturas" y establecer que se trata de un delito que se persigue de OFICIO (distinto al delito de defraudación de los artículos 109 y 108 del CFF) y no por QUERELLA, lo que implica que ya no es necesaria la declaratoria de perjuicio al fisco federal y restringe el beneficio que previamente existía de cumplir espontáneamente con el pago y reintegro de los impuestos correspondientes con accesorios.

- Los artículos 113 y 113 Bis del CFF no establecen monto o límite económico alguno para que se persiga de oficio dicho delito, debiendo entonces ser perseguido de OFICIO en tanto que el SAT cuenta con la obligación de hacer la declaración de hecho ante el MP (de lo contrario, el funcionario del SAT pudiera ser igualmente responsable de penas). En este sentido, los artículos 113 y 113 Bis desincentiva el cumplimiento espontáneo por parte de los EDOS a fin de no caer en un reconocimiento o allanamiento tácito de la comisión de un delito.

- Ante ello, los EDOS, sus empleados y sus clientes se encuentran en un grave estado de incertidumbre por una actual deficiencia legislativa que no obliga a la autoridad fiscal a notificar previamente a los EDOS para que ellos tengan oportunidad suficiente para demostrar que efectivamente compraron o recibieron los bienes o servicios amparados por los EFOS listados en los términos del artículo 69-B del CFF.

- Ante ello, se propone lo siguiente que no se ha contemplado en el paquete actual de iniciativas en materia de delincuencia organizada:

1. Toda vez que el SAT conoce todos los RFC de los EDOS listados en los comprobantes emitidos por los EFOS, incluyendo sus correos electrónicos asociados a su e.firma, se imponga al SAT la obligación de notificar por medio de buzón tributario el hecho para otorgar un plazo de al menos 30 días a fin de que aporte elementos de prueba;
2. En caso de tratarse de operaciones de gasto no preponderantes o relevantes, permitir a los EDOS simplemente realizar la corrección de su situación fiscal sin que ello implique el allanamiento de la comisión de un delito (el nivel de relevancia pudiera ser la preponderancia, que haga económicamente irrelevante demostrar la materialidad de la operación y siempre que se paguen las contribuciones adeudadas junto con sus accesorios).

Sellos digitales

- En materia de cancelación de sellos digitales, se propone incluir un proceso de cancelación de certificados que otorgue al contribuyente un plazo para que éste alegue lo que a su derecho convenga y tenga oportunidad de presentar pruebas y demostrar su cumplimiento con las condiciones legales para ostentar dichos sellos y certificados digitales.

- De tal forma se evita vulnerar el derecho de audiencia que debe asistir al contribuyente previo a la cancelación de los sellos y certificados digitales por parte de la autoridad fiscal.

Gracias